



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2025/002086 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de generación de créditos por ingresos, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2025, vista la Memoria de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2025 y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**



En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en



la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final



31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A.

SEXTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

CAPITULO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
1.- Impuestos directos	19.294.705,17
2.- Impuestos indirectos	5.708.881,52
3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.963.868,11
4.- Transferencias corrientes.	14.604.441,49
5.- Ingresos patrimoniales.	1.106.014,06
6.- Enajenación de inversiones reales.	0,00
7.- Transferencias de capital.	11.006.590,43
TOTAL	66.684.500,78

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2023

CAPITULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
1.- Gastos de personal.	13.017.057,85
2.- Gastos corrientes en bienes y servicios.	30.123.974,54
3.- Gastos financieros.	661,73
4.- Transferencias corrientes.	4.069.739,26
5.- Fondo de contingencia y otros	0,00
6.- Inversiones reales.	11.391.473,81
7.- Transferencias de capital.	102.311,43
TOTAL	58.705.218,62

Total Liq. Ingresos 2022 (I-VII) – Total Liq. Gastos 2022 (I-VII)=

Capítulos I-VII de ingresos > Capítulo I-VII de gastos

7.979.282,16 €

Superávit (+) no financiero (capacidad de financiación)

SÉPTIMO. Los ajustes realizados al cálculo de la estabilidad presupuestaria son los siguientes:

Identif.	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap. 1 a 7 de Ingresos - Cap. 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final del ejercicio.
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-394.406,34 €
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-324.072,55 €



GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-1.810.243,61 €
	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-2.528.722,50 €

SUPERÁVIT AJUSTADO 2023 (capacidad de financiación)	
Superávit	7.979.282,16 €
Ajustes realizados según detalle anterior	-2.528.722,50 €
SUPERÁVIT AJUSTADO (capacidad de financiación)	5.450.559,66 €

OCTAVO. No existe capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2023 por préstamos concertados, según se desprende de los Estados financieros.

NOVENO. A continuación se detallan los datos de la empresa pública SANTA EULARIA DEL RIO XXI, S.A.:

Actualización de capacidad/necesidad de financiación (calculada conforme SEC)		
Concepto	Previsiones iniciales	Previsión cierre final ejercicio
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	2.455.800,00	2.547.064,09
Importe neto de cifra negocios	1.964.000,00	2.536.150,08
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo		
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	491.800,00	10.914,01
Subvenciones y transferencias corrientes		
Ingresos financieros por intereses		
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)		
Ingresos excepcionales		
Aportaciones patrimoniales		
Subvenciones de capital previsto recibir		
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	2.415.623,00	2.632.492,51
Aprovisionamientos	210.000,00	597.997,17
Gastos de personal	486.923,00	489.226,02
Otros gastos de explotación	559.200,00	356.348,16
Gastos financieros o asimilados	133.500,00	176.833,67
Impuesto de sociedades	10.000,00	0,00
Otros impuestos	20.000,00	12.381,88



Gastos excepcionales		
Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	996.000,00	999.705,61
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG (1)		
Aplicación de Provisiones		
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas		
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		

DÉCIMO. Los datos conjuntos del Ayuntamiento y la empresa pública referentes al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de la deuda, son los que se especifican a continuación:

Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
04-07-054-AA-000 Santa Eulària des Riu	66.684.500,78	58.705.218,62	-2.528.722,50	0,00	5.450.559,66
04-07-054-AP-001 Santa Eulària des Riu XXI S.A.	2.547.064,09	2.632.492,51	0,00	0,00	-85.428,42
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					5.365.131,24 €

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Entidad	Deuda viva al final del período (euros)			
	Operaciones con Entidades de crédito	Pagos aplazados por oper. con terceros	Otras operaciones crédito	Total Deuda viva al final del período
Santa Eulària des Riu	0,00	0,00	0,00	0,00
Santa Eulària des Riu XXI S.A.	2.977.280,36	0,00	3.856.329,60	6.833.609,96
Total nivel deuda viva	2.977.280,36	0,00	3.856.329,60	6.833.609,96
El total de deuda viva consolidada al final del periodo : 2.977.280,36 €				



El Capital vivo consolidado pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2023, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 2.977.280,36 euros, que supone un **5,34 %** de los ingresos corrientes consolidados (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2023, que ascienden a 55.788.367,98 euros, no superando el límite del **110%** establecido en la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

UNDÉCIMO. A este respecto y en base a los puntos anteriores, cabe informar del siguiente resultado obtenido por el Ayuntamiento con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe tanto a nivel unitario como a nivel consolidado con la empresa pública:

- **Cumple** con el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- **Cumple** con el límite de deuda.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.
El Interventor accidental.